



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN PROMOCIONAL DE RIEGO AGROPECUARIO

La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objetivo estimular el riego en las actividades agropecuarias de todo el territorio nacional, a fin de contribuir al desarrollo territorial y a generar mejoras económicas, ambientales y sociales en el país.

ARTÍCULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplicará en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 4º: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios las personas humanas o jurídicas privadas con fines de lucro que realicen actividades productivas en establecimientos ubicados en el territorio nacional, actuando individualmente, o de manera agrupada a través de proyectos asociativos.

ARTÍCULO 5º. EXCEPCIÓN. Quedan exceptuadas las actividades forestal y tabacalera, a las cuales se continuarán aplicando sus respectivos regímenes promocionales.

ARTÍCULO 6º. BENEFICIOS FISCALES. Los beneficiarios detallados en el Art. 4º, que tengan autorizado su proyecto de inversión por parte de la autoridad de aplicación y se

encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos, tendrán los siguientes beneficios fiscales:

- 1) Certificado Fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente a:
 - 1.1) Para la adquisición de equipos de riego, incluido motor, bomba, tablero y elementos u accesorios complementarios, hasta un 30% del valor de la inversión en estos conceptos, excluidas las obras civiles y trabajos de instalación. Dicho monto no podrá superar los pesos seis millones (\$6.000.000).
 - 1.2) Para la construcción de obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua, hasta el 30% del valor de la inversión en este concepto. Dicho monto no podrá superar los pesos seis millones (\$6.000.000).
 - 1.3) Para la adquisición de equipos de suministros de energías renovables que alimenten los sistemas de riego nuevos o reconversión de los existentes, hasta 30% del valor de la inversión en este concepto. Dicho monto no podrá superar los pesos seis millones (\$6.000.000).

En el caso de proyectos que combinen inversiones descriptas en los incisos anteriormente citados, se establece los siguientes montos máximos de certificado fiscal:

- Incisos 1.1 y 1.2: pesos nueve millones (\$9.000.000).
- Incisos 1.1 y 1.3: pesos doce millones (\$12.000.000).
- Incisos 1.2 y 1.3: pesos doce millones (\$12.000.000).
- Incisos 1.1, 1.2 y 1.3: pesos doce millones (\$12.000.000).

Los montos establecidos como valores máximos del certificado fiscal, deberán ser actualizados en cada ejercicio, mediante la aplicación del Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) que integra el Sistema de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los sujetos beneficiarios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del correspondiente certificado fiscal.

El certificado fiscal contemplado será nominativo, no podrá ser cedido a terceros y puede ser utilizado por los sujetos beneficiarios para el pago parcial o de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a los Bienes Personales en el caso de personas humanas, y aquellos en los que en el futuro los reemplacen, cuya recaudación se encuentren a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- 2) Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias:
Para las inversiones en equipos de riego, incluido motor, bomba, elementos u accesorios complementarios, la construcción de obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua y los equipos de energías renovables, los

beneficiarios, podrán optar, por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628 - Texto Ordenado por Decreto 649/1997) y sus modificaciones, o como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

En caso de proyectos modulares, que impliquen inversiones plurianuales, se podrá solicitar estos beneficios en cada periodo en el que se las realice.

Los distintos beneficios no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a los mismos.

El componente nacional de las inversiones sujetas a estos beneficios deberá ser de al menos el 30% el primer año de aplicación del presente régimen, 45% al segundo año y como mínimo del 60% a partir del tercero.

ARTICULO 7°. PROYECTOS ASOCIATIVOS. Para el caso de aquellas inversiones que involucren a más de una persona humana o jurídica en proyectos asociativos, la Autoridad de Aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos deberán reglamentar los mecanismos y procedimientos correspondientes de manera de asegurar la concreción del proyecto, el reparto proporcional de los beneficios fiscales y el aprovechamiento de la obra por parte de todos los participantes.

ARTICULO 8°. MONTOS DE REFERENCIA. A los fines de orientar la formulación y aprobación de los proyectos, la Autoridad de Aplicación deberá actualizar y publicar todos los años:

- a) Montos de referencia de adquisición de distintos equipamientos de energía renovables, riego, incluido, motores, bomba, tablero y elementos u accesorios complementarios.
- b) Valores estimativos de metro cúbico de movimiento de suelo para obras de captación y/o almacenamiento superficial de agua que respeten ciertos valores de eficiencia.

ARTICULO 9°. VALORES DE EFICIENCIA. A los efectos previstos en el inciso b) del Art. 8°, la autoridad de aplicación deberá establecer valores de eficiencia del metro cúbico de agua almacenada por metro cubico de movimiento de suelo, para cada zona y actividad productiva.

ARTICULO 10°. USUARIOS ELECTROINTENSIVOS. A los efectos del presente régimen promocional, se consideran a las actividades de riego como electrointensivas.

ARTICULO 11°. INFRACCIONES Y SANCIONES. El incumplimiento del proyecto autorizado o el falseamiento de datos por parte del beneficiario, previo sumario

administrativo, serán considerados infracciones a este régimen, y la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Caducidad del beneficio.
- c) Reintegro de los beneficios otorgados, actualizados de acuerdo al mismo sistema establecido en el Art. 6°.
- d) Multa de hasta un 50% del beneficio otorgado.

Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del hecho y podrán ser acumulativas.

ARTICULO 12°. INVITACIÓN A LAS PROVINCIAS. Se invita a las Provincias a adherirse al mismo a través de una ley provincial, a los fines de que las mismas también otorguen beneficios adicionales de promoción para riego agropecuario.

ARTICULO 13°: VIGENCIA. El presente régimen tendrá una duración de 10 (diez) años a contarse a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 14°. REGLAMENTACIÓN. La autoridad de aplicación deberá, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, crear los instrumentos administrativos necesarios para la puesta en marcha del presente régimen, los cuales deberán ser simples y ágiles.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de Ley, que traigo a consideración de mis colegas, Señores Legisladores, tiene por objetivo estimular el riego en las actividades agropecuarias de todo el territorio nacional, a través de la promoción de proyectos destinados a estos fines que redunden en beneficios económicos, ambientales y sociales. Todo ello, particularmente importante en nuestro país, por la gran diversidad de ambientes, las pérdidas económicas que padecen los productores y la Nación a causa de las cada vez más frecuentes sequías consecuencias del cambio climático, y la necesidad de desarrollar sustentablemente nuestros entramados productivos regionales.

Esta tecnología, como se comprenderá en los fundamentos, tiene una diversidad muy amplia de beneficios, pero no logra despegar en mayor uso por parte de los productores por las características de la inversión. Costosa, y amortizables a largo plazo.

El riego, es una práctica antiquísima que ha evolucionado hacia las máximas eficiencias en el uso del recurso hídrico. Consiste en suministrar a los cultivos una determinada cantidad de agua, para que, junto con el aporte de las precipitaciones, se pueda satisfacer en el momento adecuado la necesidad hídrica de los mismos, y así hacer viable una determinada actividad o disminuir sus riesgos, mejorar la calidad de lo producido, aumentar y sobre todo estabilizar los rendimientos.

Es más, la incorporación de esta tecnología no favorece solo al cultivo que se riega, sino que se integra en sus beneficios a los entramados productivos locales, fortaleciéndolos y vinculándose a otras cadenas. Un ejemplo de ello es la producción de la región NEA/NOA que los granos forrajeros son utilizados en el agregado de valor en la producción de carne regional.

Poder desarrollar el riego también cumple un rol fundamental en situaciones de emergencia climática. En los últimos diez años en Argentina se perdieron, solo en soja, más de 15.000 millones de dólares a causa de las sequías ⁽¹⁾.

Lo citado en los párrafos anteriores son beneficios agronómicos del riego, pero además, contribuye socialmente a fortalecer la seguridad alimentaria, generar nuevas oportunidades de trabajo, dinamizar economías regionales y promover el arraigo de las nuevas generaciones en su tierra de origen, dado que es aplicable a diversas producciones, tanto Frutihortícolas, de Grano, Pasturas, etc. y a diferentes escalas, desde la Agricultura Familiar, Comunitaria y Empresarial.

Dentro de las ventajas ambientales, es de destacar la importancia de producir mayores volúmenes por unidad de superficie, lo que evita presionar sobre ambientes naturales para habilitar nuevas áreas de cultivo (generalmente de menor aptitud) con el fin de satisfacer las necesidades de una población en aumento. La intensificación sustentable es una medida de la reducción de los impactos ambientales negativos a medida que se mejoran los usos y resultados agrícolas y ganaderos de las tierras. Se ha demostrado una reducción de la

huella de carbono por tonelada producida y una relación positiva entre el aumento de rendimiento de los cultivos y la reducción del área deforestada en la región de Argentina, Brasil y Paraguay⁽⁵⁾.

En este sentido, también vale la pena destacar que un área cultivada con riego es más eficiente en el uso del recurso agua que otra hecha a secano, produciendo más toneladas por milímetros de agua.

La incorporación del riego, junto con el mejoramiento genético, son las dos prácticas agrícolas más concretas con las que se puede incrementar sustancialmente la producción, sin generar impacto negativo y fortaleciendo los positivos.

Según la FAO, el 20% de las tierras en producción que se riegan producen el 40% de los alimentos a nivel mundial⁽²⁾. Pero no todas las naciones tienen la posibilidad de incrementar sustentablemente su superficie de cultivo bajo riego. La Argentina sí lo tiene.

El agua existente en el planeta en cualquiera de sus condiciones, líquida, sólida, gaseosa, de forma superficial y subterránea, dulce, salada, etc; forma parte de un dinámico y recurrente ciclo hidrológico, en el cual recircula periódicamente a través de las precipitaciones y la evaporación, trasladándose de unos lugares a otros y cambiando de estado físico. Su cantidad total no varía, pero sí su calidad y disponibilidad.

Del total de agua contenida en la Tierra, sólo el 2,5% es agua dulce. De esto, el 69,7% se encuentra en forma de hielo y nieve permanente, por lo que no está disponible para uso directo, el 29,9% corresponde a las aguas subterráneas, y sólo el 0,39% del agua dulce se encuentra en lagos, ríos y arroyos. Esta última fracción y sólo una pequeña parte de las aguas subterráneas se encuentran económicamente aprovechable.

Otra forma viable de aprovechar este recurso es a través de obras de captación y almacenamiento de agua de escorrentía que, de otra forma, terminarían por salinizarse en el mar, perdiéndose la oportunidad de agregarle valor produciendo alimento.

De acuerdo a la FAO, la distribución a nivel global y el uso actual del agua dulce, condiciona a que las únicas dos regiones con posibilidades de ampliar su área cultivada y de riego de manera sostenible, son África Sub-Sahariana y América Latina, en la cual sólo se riega un 23% de la superficie potencialmente irrigable⁽³⁾. Este organismo también anuncia que, si se cumplen las proyecciones de aumento poblacional, para el año 2050, se deberá aumentar un 70% la producción actual de alimentos⁽⁴⁾. Para cubrir esta demanda de forma sustentable, se deberá ser eficiente y planificar correctamente las políticas.

Argentina, cuenta con 100 millones de hectáreas ganaderas y 55 millones de hectáreas en producción agrícola y forestal. De estas últimas, sólo 2,1 millones de hectáreas están bajo riego (3,8%), valor inferior al promedio mundial (19%) y Continente Americano (10%). Lo destacable, es que esta pequeña superficie irrigada nacional genera el 13% del valor de la producción agrícola del país. La superficie irrigada nacional se distribuye de la siguiente manera, 35% Frutihorticultura, 34% Cereales, 12% Forrajes y 19% otros. Incluyendo a diversas cadenas agroalimentarias.

Por otra parte, el estudio del potencial de ampliación del riego en Argentina, realizado por la FAO⁽³⁾, publica que existe la factibilidad de alcanzar en los próximos años las 6 millones de hectáreas irrigadas, para lo cual se deben realizar obras privadas y públicas. Pero, además alerta que el cambio climático generará mayores exigencias de agua que las actuales, por lo que se prevé que también será necesario ampliar la capacidad de las instalaciones de riego en funcionamiento. Este estudio estima que las pérdidas de productividad asociadas al cambio climático, pueden reducir entre 3% y 17% el PIB agrícola en algunos países de la región. En base a lo anterior, de no realizarse inversiones en los sistemas actuales de riego, la reducción de producción en Argentina equivaldría a 910 millones de USD.

Según su régimen pluviométrico, Argentina está dividida en tres áreas (árida, semiárida y húmeda). La zona árida tiene una superficie de 149,6 millones de ha (52,2%), la Semiárida de 49,8 millones ha (18,1%) y la Húmeda de 76,3 millones ha (27,7%), por lo que una adecuada gestión del riego, es fundamental para eficientizar el uso del recurso, poder expresar los potenciales de rendimiento de los cultivos y evitar impactos negativos, revirtiéndolos en positivos. En la primera región, el riego suministra casi la totalidad de la necesidad de agua en las producciones, mientras que en la 2da y 3ra, se trata de un aporte complementario o suplementario a las lluvias, para incrementar cualitativa y cuantitativamente la producción y acotar los riesgos.

Para uso agrícola, existen en la actualidad diversos sistemas de riego, con diferentes valores de inversión y adaptaciones de uso. Los más utilizados son el riego por surco, manto o inundación, goteo y aspersión, y dentro de este último se encuentran los aspersores fijos, cañones, avances frontales, pivots, etc. En términos generales, aquellos métodos que aplican la dosis de forma localizada como por ejemplo por goteo, tienen una eficiencia de uso del agua del 90%, mientras que los de aspersión, surco y manto alcanzan los valores del 70 al 90%, 30 al 65% y 20 al 50% respectivamente⁽⁶⁻⁷⁾. La mayor eficiencia es más relevante en regiones de poca disponibilidad de agua. A su vez, existe una relación directamente proporcional entre eficiencia y gastos de energía.

En los últimos años se han observado variaciones en el comportamiento de los componentes del clima, entre ellos, el régimen térmico y pluviométrico, lo que genera un escenario de riesgo agropecuario en el cual el riego es una adaptación sustentable. En este marco de contribución al cambio climático, y teniendo en cuenta que para accionar el funcionamiento de los equipos de riego se necesita energía, el proyecto de ley que se propone, busca promocionar el uso de aquellas fuentes renovables, con beneficios globales por la reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y locales por mitigar potenciales riesgos que derivan del acopio y manipuleo de combustible, como así también mejorar condiciones de seguridad y salubridad para los operarios. Items importantes a la hora de cumplimentar protocolos de certificaciones nacionales e internacionales.

Siempre que se logre contar con agua económica y ambientalmente disponible, todos los cultivos, de las diversas escalas, pueden regarse. Lo que se requiere, para atender de manera práctica la demanda de cada región y situación en particular, es establecer criterios de promoción lo más generales posibles, con factibilidad técnica y económica, tanto para

el productor como para la administración nacional, buscando a su vez equilibrar el mapa social y productivo de nuestro país, reduciendo las asimetrías regionales.

Por ello, el presente proyecto de ley establece únicamente promociones fiscales para inversiones en riego, a través de certificados fiscales y amortización acelerada en impuestos a las ganancias, con mejora de los beneficios para aquellos emprendimientos que incluyan energías renovables (reconversión y proyectos nuevos).

Además, proponemos que los montos establecidos como valores máximos de los certificados fiscales, sean actualizados en cada ejercicio, mediante la aplicación del Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) que integra el Sistema de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), de manera de no perder la capacidad de promoción con el correr de los años.

La promoción fiscal como herramienta para el fomento de actividades productivas, ha demostrado ser ágil, efectiva y atractiva en la práctica, tanto para la administración pública como para los productores, dado que no implica la necesidad de contar con los recursos físicos financieros por parte del Estado y luego realizar el trámite para hacer efectivo el desembolso.

Por otra parte, a la hora de llevar adelante proyectos productivos, el pago de impuestos constituye una carga importante que obstaculiza llevar adelante expandir los mismos. Por tal motivo acceder a créditos fiscales, como el que estamos proponiendo, es un aliciente para el productor, que ayuda a contrarrestar la dificultad y tomar decisiones de inversión que no las tomaría, como es el caso de estos proyectos de riego, por ser costosos y amortizables a largo plazo.

Para el cálculo del costo fiscal se proyectó un escenario que alcanzaría, en los próximos 10 años, las 6 millones de hectáreas potencialmente irrigables identificadas por la FAO. A partir de ello, estimamos un crecimiento de alrededor de 400.000 has anuales, con una proporción del 60% sobre campos que actualmente se realiza agricultura en secano y del 40% basadas en la apertura de nuevas áreas agrícolas con riego.

De acuerdo a dicha estimación, el impacto fiscal de esta herramienta tiende a ser positivo a lo largo del tiempo, dada la mayor recaudación generada por aumentos de facturación e ingresos en el mediano plazo. Solo habría un saldo fiscal negativo en el primer año de implementación del régimen, con un costo fiscal equivalente al 0,08% del Presupuesto Nacional.

A los fines de fomentar la industria nacional, se propone una participación incremental del componente nacional en los equipos de riego, que inicia el primer año en un valor mínimo del 30%, 45% al segundo año y de al menos 60% a partir del tercer año. De esta manera, el régimen también impulsará la consolidación de una Industria Nacional competitiva. La Argentina tiene todas las condiciones para convertirse en el futuro en exportadora de estos equipos, como ya lo ha demostrado en otras tecnologías (silo bolsa, siembra directa, agricultura de precisión, etc).

Además, se invita a las Provincias a que adhieran a la misma a través de leyes provinciales, pudiéndose incluir beneficios adicionales.

La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ya que es el organismo técnico y político con competencia en la materia.

Finalmente, se propone que el presente régimen tenga una duración de 10 años, ya que es un periodo de tiempo razonable para alcanzar los objetivos planteados y permitiría evaluar el impacto de esta Política Pública para oportunamente proponer al Honorable Congreso de la Nación la prórroga del mismo.

Autor: Jorge Alberto Vara

Atilio Benedetti

Lucila Lehmann

Alfredo Schiavoni

Gustavo Hein

Fabio Quetglas

Osmar Monaldi

Alfredo Cornejo

Luis Pastori

Sofía Brambilla

Alicia Fregonese

Ricardo Buryaile

Federico Zamarbide

Gabriela Lena

Juan Martín Musacchio

-
- (1) Informe de Valuación del Sistema de Evaluación de Pérdidas por Sequías e Inundaciones (Sepsi). Programa en Valuación de la Vulnerabilidad Socioeconómica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), que con el apoyo del Massachusetts Institute of Technology (MIT).
 - (2) Alexander Mueller, Subdirector General de la FAO para Recursos Naturales. www.fao.org/news/story/ru/item/87009/icode/.
 - (3) Estudio del Potencial de Ampliación del Riego en Argentina. <http://www.fao.org/3/i5183s/i5183s.pdf>
 - (4) Como alimentar al mundo en 2050. www.fao.org/fileadmin/templates/wsfs/docs/synthesis_papers/C%C3%B3mo_alimentar_al_mundo_en_2050.pdf
 - (5) Huella de Carbono e Intensificación Sustentable en la Región de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Ing. Agr. Ph.D. Ernesto F. Viglizzo. 2014.
 - (6) Manual de Riego y Drenaje. Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile, Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), Comisión Nacional de Riego (CNR), 2001.
 - (7) Manual de Hidrología Agrícola. Facultad de Cs. Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste. Héctor María Currie - Mario Rubén Rujana - Lady Bartra Vásquez - Olga Mariana Sosa - Claudia Benítez.